

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Treinta y Uno (31) de Octubre de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACIÓN	470013153001 20230016900
DEMANDANTE	GONZALO SALVADOR PANTOJA PLATA
DEMANDADO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S RAFAEL ANTONIO MAZENET AMAYA CENTRO DE OFTALMOLOGÍA INTEGRAL (COFIN)
CLASE DE PROCESO	VERBAL
TIPO DE PROCESO	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

Previo a decidir lo pertinente respecto de las solicitudes de llamamiento en garantía incoados por los demandados, se tiene que mediante proveído del 28 de agosto se requirió a la parte demandante a fin de que comunicara o informara la oportunidad o forma como se realizara la notificación a los demandados, concediendo el término de diez (10) días para ello, e indicando que la consecuencia del incumplimiento de tal carga sería el que los demandados se tendrían por notificados por conducta concluyente.

En ese orden de ideas, mediante memorial allegado el 4 de septiembre de los corrientes, esto es, dentro del término concedido se aportaron las constancias de notificación de los demandados SANITAS E.P.S. y CENTRO DE OFTALMOLOGÍA INTEGRAL (COFIN), donde se certificaba que fueron notificados el 23 de enero de la presente anualidad, y que transcurridos los dos días señalados por la ley tenían desde el 26 de enero hasta el 22 de febrero del año en curso para ejercer su derecho de defensa.

De acuerdo con lo anterior, tenemos que las contestaciones y los llamamientos en garantía propuestos por quienes

componen el extremo pasivo fueron allegados en las siguientes oportunidades:

DEMANDADO	ESCRITO	FECHA DE PRESENTACIÓN	UBICACIÓN
SANITAS E.P.S.	LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	LLAM. EN GARANTÍA - 8 DE FEBRERO DE 2024; CONTESTACIÓN - 13 DE FEBRERO DE 2024	LLAM. EN GARANTÍA - ARCHIVO 012; CONTESTACIÓN - ARCHIVO 033
COFIN	LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	LLAM. EN GARANTÍA Y CONTESTACIÓN - 14 DE FEBRERO DE 2024	LLAM. EN GARANTÍA - ARCHIVO 012; CONTESTACIÓN - ARCHIVO 033
RAFAEL MAZENET AMAYA	LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	LLAM. EN GARANTÍA Y CONTESTACIÓN - 22 DE FEBRERO DE 2024	LLAM. EN GARANTÍA - ARCHIVO 047; CONTESTACIÓN - ARCHIVO 050

Así las cosas, se tiene que las contestaciones y los llamamientos en garantía propuestos por SANITAS E.P.S. y CENTRO DE OFTALMOLOGÍA INTEGRAL (COFIN) fueron allegados oportunamente teniendo en cuenta las fechas en que se produjo su notificación.

Debe advertirse que la carga de acreditar el enteramiento de RAFAEL MAZAENET AMAYA no se cumplió.

Decantado lo anterior, procederá el despacho al estudio de los llamamientos en garantía propuestos por quienes integran el extremo pasivo de la relación procesal.

En concordancia con lo anterior, se tiene que al interior del proceso de la referencia los demandados llamaron en garantía a las siguientes aseguradoras:

DEMANDADO	ASEGURADORA
SANITAS E.P.S.	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
COFIN	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
RAFAEL MAZENET AMAYA	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

Efectuado el correspondiente estudio de cada solicitud, se advierte que estas se encuentran viables, por lo que el despacho en consecuencia la aceptará, como quiera que la llamante afirman y allegan copia de las pólizas suscritas con las

respectivas aseguradoras llamadas, con lo que se verifica la relación contractual, cumpliéndose de esta forma lo reglado en el artículo 64 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTANSE los siguientes llamamientos en garantía:

DEMANDADO	ASEGURADORA
SANITAS E.P.S.	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
COFIN	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
RAFAEL MAZENET AMAYA	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del C.G. del P., notifíquese personalmente este auto al representante legal de la llamada en garantía para que comparezca a este trámite jurídico dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdb66cbcd84d6da8e2ac6f281264949dc77453ee73743ba5dcb40eb01351566**

Documento generado en 31/10/2024 07:06:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>